

ANEXO 2.- Lineamientos para la Creación, Incorporación y Desarrollo de la Estancia Preprofesional en los Programas Educativos del Nivel Licenciatura de la Universidad Autónoma Chapingo.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESTANCIA PROFESIONAL

Artículo 1°. Para los efectos y aplicación de la presente normatividad se entiende por:

- a) **Estancia Preprofesional.**- Experiencia formativa que desarrolla los alumnos durante un periodo continuo, interrumpido por 4 meses, después de haber acreditado satisfactoriamente el 6° año en algunos de los programas educativos que se imparten en el nivel Licenciatura de la UACh, y que se desarrolla en un espacio laboral que guarda vinculación, expresa con el perfil académico profesional de la Carrera que cursa el estudiante y ocupa un lugar definido en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) **Organismo receptor.**- Todo aquel espacio laboral, empresa u organización social, productiva o de servicio, privado o público que este oficial y legalmente constituido como tal, y acreditado ante la Universidad Autónoma Chapingo, a través de un *Convenio ex profeso*, el cual se compromete a recibir al alumno para que desarrolle su Estancia Preprofesional.
- c) **Convenio.**- Acuerdo bilateral instituido por la UACh y Organismo Receptor donde se acuerdan los compromisos, responsabilidades, duración y objetivos de la Estancia Preprofesional.
- d) **Programa de Estancia Profesional.**- Proyecto académico oficialmente reconocido, inscrito formalmente dentro del Plan de Estudios del Programa Educativo que, formulan de manera colegiada los profesores adscritos al Programa Educativo y que regula la Unidad Académica a través de las Instancias facultadas para tal efecto.
- e) **Proyecto de trabajo de la Estancia Profesional.**- Proyecto formulado por el alumno bajo la supervisión y orientación del profesor responsable, inscrito en las directrices estipuladas en el programa de Estancia Preprofesional correspondiente y en el marco de los acuerdos establecidos previamente con el Organismo Receptor respecto a las funciones que desempeñará el alumno en su Estancia Preprofesional.
- f) **Profesor responsable.**- Profesor del Programa Educativo con una antigüedad de 5 años, probada capacidad académica, y experiencia en procesos productivos y campo, quien supervisará el desarrollo del Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional en el marco del Programa de Estancia Preprofesional y evalúa el desempeño alcanzado en ésta y valora el reporte emitido por el Organismo Receptor respecto a la experiencia y logros alcanzados durante su Estancia.
- g) **Agente Receptor.**- Personal designado por el Organismo Receptor que supervisa y evalúa el desempeño del alumno durante la Estancia Preprofesional y acreditado como tal en la Unidad Académica y la UACh para este fin.

- h) **Formato para el Reporte.**- Forma oficial que labora el profesor responsable del Programa de Estancia Preprofesional, donde se hacen explícitos los criterios y áreas de interés y con significado para la evaluación del desempeño del alumno, que deberá ofrecer al Organismo Receptor para fines de evaluación del alumno al término de la Estancia Preprofesional que desarrolla.
- i) **Reporte del Agente Receptor.**- Informe detallado y exhaustivo que labora el Agente Receptor referido al desempeño alcanzado por el alumno durante la Estancia Preprofesional que incorpora cuando, menos, los criterios establecidos en el formato para el reporte y que comunica expresamente los parámetros bajo los cuales es evaluado el estudiante durante la Estancia y que puede ser: *No aprobado, Aprobado y Aprobado con mención al desempeño.*
- j) **Informe de Actividad en la Estancia Preprofesional.**- Informe elaborado por el alumno al término de la Estancia Preprofesional, que deberá ceñirse a los objetivos y funciones estipuladas en el proyecto de trabajo, el cual deberá ser presentado por el estudiante ante el profesor responsable del Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional con fines de evaluación y acreditación de la Estancia.
- k) **Acta de Acreditación de Estancia Preprofesional.**- Documento oficial que certifica que el estudiante acreditó la Estancia Preprofesional y expedido por las Instancias Académicas competentes de la Universidad Autónoma Chapingo, que deberá acompañarse de la Constancia de Desempeño del alumno que será emitida por el Organismo Receptor.
- l) **Constancia de Desempeño.**- Documento oficial emitido por el Organismo Receptor y suscrito por el Agente Receptor que certifica que el estudiante acreditó la Estancia Preprofesional, donde se comunica expresamente el parámetro bajo el cual fue valorado el desempeño del alumno durante su Estancia, que puede ser: *No aprobado, Aprobado y Aprobado con mención al desempeño.*
- m) **Concurso Académico para la Estancia Preprofesional.**- Proceso a través del cual se seleccionan a los alumnos con mejores trayectorias académicas para que realicen la Estancia Preprofesional en aquellos Organismos Receptores que tengan una alta demanda por parte de los estudiantes y/o expresamente estipulen tener un cupo limitado.
- n) **Unidad Académica (UA).**- Las estructuras académicas donde se desarrollan los programas educativos y conformados por los DEIS, las Divisiones, las Unidades Regionales y Centros Regionales.
- o) **Universidad.**- La Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 2°. La Estancia Profesional, es la experiencia que desarrolla el alumno del Nivel Licenciatura de la Universidad Autónoma Chapingo, en los espacios laborales que guarda vinculación explícita con el perfil académico profesional que se promueve a través del Programa Educativo en el que está inscrito.

Artículo 3°. La Estancia Preprofesional, es la experiencia formativa que ocupa un lugar formal dentro del Plan de Estudios de un Programa Educativo con carácter y valor curricular que se desarrolla conforme al Programa de Estancia Preprofesional y al Proyecto de Trabajo en la Estancia que desarrolla el alumno.

Artículo 4°. La Estancia Profesional es la experiencia formativa que desarrolla el alumno en un espacio laboral específico, a fin de fortalecer y enriquecer los conocimientos, habilidades, actitudes y valores implicados en su formación profesional al confrontarlos con la realidad laboral y que le serán imprescindibles en el contexto de su ejercicio profesional futuro.

Artículo 5°. La Estancia Preprofesional se configura en un medio educativo singular que coadyuve en la formación académica del alumno, al propiciar el desarrollo del pensamiento integral, la habilidad para desenvolverse en contextos sociales complejos, que incentiva el desarrollo de actitudes profesionales y valores sociales.

Artículo 6°. La Estancia Preprofesional se conforma de un conjunto de experiencias que inciden en la definición, reconocimiento y fortalecimiento de las inspiraciones vocacionales de los alumnos, a través de participar en roles profesionales en contextos específicos dentro de los cuales se desarrolla y configuran su perfil profesional.

Artículo 7°. La Estancia Preprofesional se configura en un instrumento Institucional para valorar, de manera permanente, la pertinencia de los programas educativos del Nivel Licenciatura de la UACH, a fin de que estos respondan a las diversas y cambiantes necesidades socioeconómicas, tecnológicas y productivas implicadas en el desarrollo agropecuario, forestal y del medio rural en el orden Regional y Nacional.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESTANCIA PREPROFESIONAL

Artículo 8° Las Unidades Académicas e instancias responsables de programas Educativos del nivel licenciatura de la UACH, que hayan creado e implementen la Estancia Profesional en sus respectivos Planes de Estudio, deberán establecer las normas complementarias a los presentes lineamientos, que permitan el eficaz funcionamiento y Desarrollo de la Estancia Preprofesional.

Artículo 9° Será facultad de las unidades Académicas del nivel licenciatura de la UACH fundamentar la creación y la inserción, dentro de los respectivos Planes de Estudio, a la Estancia Preprofesional de Acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Reglamentación, sin contravenir los lineamientos normativos que se establece en el *Reglamento para la Autorización y Registro de Planes y Programas de Estudio*.

Artículo 10° Las Unidades Académicas tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Proponer políticas y estrategias académicas para favorecer la integración de los alumnos a proyectos específicos de carácter laboral.
- b. Promover y organizar proyectos de vinculación, que garanticen el desarrollo anual de la Estancia Preprofesional e informar a los alumnos periódicamente sobre la incorporación de los Programas de Estancia Preprofesional.
- c. Asegurar que todo alumno cuente, durante el desarrollo del *Proyecto de Trabajo* en la *Estancia Preprofesional* con la supervisión y orientación de un *Profesor Responsable* que le brinde la información pertinente y suficiente sobre el *Organismo Receptor* y el área o sector laboral en el que se inscribe.
- d. Desarrollar estudios y evaluaciones periódicas cada tres años sobre el impacto de la Estancia Preprofesional, en la formación de los alumnos y establecer las medidas pertinentes.

Artículo 11° Corresponde a la Subdirección de Extensión y Servicio o equivalente del Departamento, División o instancia académica.

- a. Establecer los procedimientos y mecanismos para convocar al personal académico adscrito al programa Educativo y de la Unidad Académica para la presentación de las propuestas de Programas de Estancia Preprofesional, observando que en la formulación de éstos tenga un carácter colegiado.
- b. Realizar las gestiones pertinentes con los Organismos Receptores a fin de lograr los acuerdos conducentes que aseguren las condiciones óptimas para que el alumno desarrolle la Estancia Preprofesional.
- c. Solicitar, ante las instancias universitarias competentes, la formalización de los Convenios que ofrecen el marco para el desarrollo del Programa de Estancia Preprofesional.
- d. Supervisar que el Proyecto de la Estancia Preprofesional que desarrolle el alumno, cumpla con los objetivos y lineamientos establecidos en el Programa de Estancia Preprofesional y con los presentes lineamientos.
- e. Vigilar el cumplimiento y desarrollo del Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional.
- f. Instrumentar el proceso de presentación de los resultados obtenidos por los alumnos en un Seminario de carácter público, el cual deberá organizarse a los ocho días hábiles posteriores al término de la Estancia Preprofesional respectiva.

Artículo 12° La Subdirección Académica de cada DEIS, División o Unidad Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. **Vigilar** el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Estancia Preprofesional, así como lo relativo a su desarrollo en el marco del Plan de Estudio.
- b. **Asegurar** que todo alumno cuente con la supervisión y apoyo de un *Profesor Responsable* para el desarrollo del *Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional* dentro del marco establecido por el correspondiente Programa de Estancia Preprofesional que debe estar avalado por la Subdirección de Extensión y Servicio y por el *Organismo Receptor*
- c. **Convocar** a los alumnos a cumplir con la Estancia Preprofesional a partir del Sexto Año, con el fin de presentar oportunamente el Programa de la(s) Asignatura(s), formular el Proyecto de Estancia y realizar los contactos con el Organismo Receptor.
- d. **Supervisar** y definir los criterios para el desarrollo del *Proceso de Concurso Académico*, en los casos que el Organismo Receptor establezca como requisito un cupo limitado de plazas y que supere la demanda existente por parte de los alumnos.
- e. **Realizar** las gestiones pertinentes con dos meses de anticipación, para obtener la autorización y asignación de los recursos específicos, a fin de garantizar que el alumno pueda cumplir con las actividades programadas en el Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional.
- f. **Estudiar** y aprobar los Proyectos de Trabajo de la Estancia Preprofesional y proponer las modificaciones pertinentes, a fin de cumplir con los requisitos y necesidades de los Organismos Receptores y la normatividad vigente.
- g. **Autorizar** la salida del alumno para el desarrollo de la Estancia Preprofesional una vez que haya sido aprobado: el Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional y se cuenten con todos los documentos que avalen la aceptación del Proyecto y del alumno, por parte del Organismo Receptor. Así como, realizar las gestiones para que el estudiante cuente con un Seguro de Vida por el período específico, y notificar por escrito la documentación adicional que deberá portar para su identificación y servicio médico, entre otros.
- h. **De forma anual** se reportará la memoria (impresa y en archivo electrónico) respectiva del compendio de resultados de La Estancia Preprofesional por generación esto a partir de los resúmenes que se presenten en los Informes de Actividades en la Estancia Preprofesional.
- i. **Presentar** el informe de los resultados de la evaluación de la Estancia Preprofesional

a partir de los resultados obtenidos cada tres generaciones. Dicho documento deberá ser reportado a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, para su análisis y divulgación.

Artículo 13° Podrá participar como *Organismo Receptor* toda aquella organización empresarial o social, dedicada a la actividad productiva o de servicio que determine figura legal y oficial como tal y esté acreditada por la Universidad.

Artículo 14° La participación de un *Organismo Receptor* deberá ser formalizado por las instancias académicas universitarias facultadas para tal efecto, mediante un Convenio específico y previa solicitud de la Subdirección de Extensión y Servicio de la Unidad Académica.

Artículo 15° La Universidad es el organismo facultado para gestionar y establecer los acuerdos pertinentes con el *Organismo Receptor* a fin de asegurar que éste último se comprometa con la asignación de un *Agente Receptor* y con remitir a la Unidad Académica correspondiente el *Reporte de la Estancia Preprofesional* y la *Constancia de Desempeño* del alumno, en los tiempos y formas acordadas por ambas partes.

CAPÍTULO III

DEL CARÁCTER CURRICULAR DE LA ESTANCIA PREPROFESIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 16° Los programas Educativos de nivel licenciatura que integren la Estancia Preprofesional, dentro de su plan de estudio, deberán presentar las modificaciones respectivas conforme a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, II, III y IV, así como en el *Manual de procedimientos para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas, de Estudio contemplados en el Reglamento para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio*.

Artículo 17° Cada programa educativo podrá instituir varios Programas de Estancias Preprofesionales que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en la presente normatividad. El alumno podrá optar por realizar su Estancia Preprofesional en uno de los Programas formalmente establecidos dentro del Plan de Estudios, y no podrá desarrollar durante su trayecto escolar más de una Estancia Preprofesional.

Artículo 18° Toda Estancia Preprofesional deberá sustentarse con un *Programa de Estancia Preprofesional* que deberá estar avalado por el H. Consejo de la Unidad Académica y tendrá que contener los siguientes aspectos:

- a. Nombre del Programa de Estancia Preprofesional.
- b. Datos mínimos sobre el Convenio o Convenios que avalen la participación del Organismo Receptor o los Organismos Receptores.

- c. Datos generales sobre el o los Organismos Receptores.
- d. Caracterización mínima sobre el sector social, productivo y laboral en que se inscribe el Programa.
- e. Especificar los objetivos del Programa y enunciar las funciones genéricas que desarrolla el o los Organismos Receptores.
- f. Criterios suficientes y orientaciones pertinentes para la formulación del *Proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional* que desarrollará el alumno.
- g. Criterios suficientes y pertinentes para la formulación del *Formato para el Reporte*.
- h. Criterios de evaluación y acreditación de la estancia Preprofesional enunciando el rol que juega en este proceso el Organismo Receptor y el Programa Educativo.
- i. Bibliografía básica que sustente las actividades específicas del perfil laboral y profesional implicado en el programa.

Artículo 19° Para que un alumno pueda desarrollar la Estancia Preprofesional deberá haber acreditado satisfactoriamente el 6° año del Programa Educativo del cual es alumno regular.

Artículo 20° La duración de la Estancia Preprofesional no podrá ser menor al tiempo estipulado de tres meses o noventa días ni mayor a un semestre, dentro del ciclo especificado en el Plan de Estudios.

Artículo 21° Una vez instituida la Estancia Preprofesional dentro del Plan de Estudios de un Programa Educativo, asumirá el carácter de obligatoria para los alumnos Inscritos y regulares del nivel licenciatura.

Artículo 22° El *Informe de Actividad en la Estancia Preprofesional* presentado por el alumno, no podrá sustituir al proyecto de tesis de grado que el alumno debe formular como requisito para su titulación según la reglamentación vigente.

Artículo 23° A los alumnos que desarrollen la Estancia Preprofesional estipulada en su Plan de Estudios, la Universidad Autónoma Chapingo, otorgará los apoyos específicos para su cabal cumplimiento, bajo las siguientes consideraciones:

a. A los estudiantes con categoría de becado interno o becado externo, se les otorgará un monto equivalente al de becado externo, conforme a la tarifa aplicada en el *campus* Chapingo.

b. A los estudiantes con categoría de media beca, se otorgará durante el periodo que dure la Estancia Preprofesional, el monto correspondiente a la categoría de media beca y, de forma complementaria, el pago del pasaje para el traslado de la UACh, sede

Chapingo, hacia a ubicación del *Organismo Receptor* y viceversa.

c. A los alumnos con categoría de externos, el apoyo consistirá en el pago del pasaje para el traslado a la región donde se ubique el *Organismo Receptor* y para el regreso a la Universidad.

Artículo 24° Los alumnos que pretendan realizar su Estancia Preprofesional en el extranjero, deberán cubrir los siguientes aspectos a fin de poder acceder al apoyo para pasaje terrestre por tres mil pesos:

- a. Ser alumno regular y tener un promedio global de 8.5 (ocho punto cinco).
- b. Preinscribirse un semestre antes de realizar su Estancia Preprofesional, en la Subdirección de Administración Escolar, además de contar con la aprobación de su tutor y la Unidad Académica respectiva.
- c. Realizar los trámites correspondientes ante los Organismos Receptores y contar con su aprobación correspondiente, dos meses antes de iniciar las actividades programadas.
- d. El apoyo específico para el traslado, se otorgará a los primeros cuarenta estudiantes que cumplan en tiempo y forma.
- e. Los cuarenta lugares se distribuirán proporcionalmente entre las distintas carreras en función de la matrícula de alumnos que realizarán Estancia Preprofesional en cada caso.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS ESTANCIAS PREPROFESIONALES

Artículo 25° La Estancia Preprofesional, como toda experiencia formativa será objeto de evaluación y deberá estar sujeta a un proceso de acreditación formal, por lo que todo Programa de Estancia Preprofesional deberá contener los criterios de acreditación pertinentes, donde las opiniones y parámetros del *Organismo Receptor*, serán de relevancia para la acreditación de esta actividad.

Artículo 26° El desempeño de los alumnos durante la Estancia Preprofesional, estará sujeta a evaluación por parte del *Organismo Receptor* a través del Agente designado para tal efecto. El *Profesor Responsable del proyecto de Trabajo en la Estancia Preprofesional*, será el agente responsable de valorar el desempeño integral del alumno, tanto en lo que respecta: a la etapa de elaboración del Proyecto, su estancia en el *Organismo Receptor* y los productos que el alumno formalice en el *Informe de Actividad de la Estancia Preprofesional*.

Artículo 27° Los alumnos que desarrollen la Estancia Preprofesional podrán a su vez evaluar el desempeño del *Agente Receptor*, del *Organismo Receptor* y de las orientaciones y rol del *Profesor Responsable*. Estas apreciaciones deberán contenerse en el *Informe de Actividad en la Estancia Preprofesional*.

Artículo 28° Los criterios de evaluación y acreditación deberán estar claramente enunciados en el Programa de *Estancia Preprofesional* y deben ser dados a conocer tanto a los estudiantes como al Agente designado por parte del *Organismo Receptor*.

Artículo 29° Los criterios a través de los cuales se certificará si el alumno aprueba o no la Estancia Preprofesional, se especificarán en el *Acta de Acreditación* y en la *Constancia de Desempeño* como: *No aprobado, Aprobado y Aprobado con Mención al Desempeño*.

Artículo 30° Es facultad y responsabilidad del *Profesor Responsable* del Programa de *Estancia Preprofesional*, establecer Los criterios, áreas y parámetros a través de los cuales se realizará el proceso de evaluación del desempeño del alumno durante la Estancia Preprofesional.

Artículo 31° Es facultad y derecho del *Agente Receptor*, incluir aspectos no contemplados en el *Formato para el Reporte*, que sean de interés y significado para el *Organismo Receptor* con fines de evaluación del desempeño del alumno,

Artículo 32° El instrumento a través del cual se oficializará la evaluación que realice el *Agente Receptor* es el *Reporte de Estancia Preprofesional*, sin este documento el alumno no podrá dar por acreditada la Estancia Preprofesional.

Artículo 33° Son causas de reprobación de la Estancia Preprofesional:

- a. El incumplimiento por parte del alumno, de los objetivos establecidos en el *Proyecto de Trabajo en la Estancia*.
- b. El incumplimiento de las horas establecidas en cuanto a la duración de la Estancia Preprofesional por causas no justificadas.
- c. Presentación de documentación de probada falsedad.
- d. La opinión expresa del *Organismo Receptor* y oficializada en el *Reporte de Estancia Preprofesional* y la *Constancia de Desempeño*.

Artículo 34° En el caso de que un alumno, profesor u *Organismo Receptor* llegará a presentar un *Reporte o documento* de probada falsedad, se anulará la acreditación

respectiva, y quedarán sin efecto todas las actas derivadas del *Proyecto de Trabajo de la Estancia Preprofesional*.

Artículo 35° Los alumnos que no terminen con la Estancia Preprofesional, o bien, no sean aprobados por el *Agente Receptor*, no podrán acreditarla mediante exámenes. Dicha actividad deberá ser desarrollada en fecha posterior a la conclusión de su Plan de Estudios y, los gastos que se deriven, serán cubiertos por el interesado.

Artículo 36° En el caso de incumplimiento por causas de fuerza mayor que argumente el *Organismo Receptor*, y el alumno no logra desarrollar o dar por cumplido el periodo estipulado en el Programa de la Estancia, el estudiante podrá desarrollar la Estancia a través de otro Programa establecido formalmente dentro del Plan de Estudios en el transcurso de su trayecto escolar.

TRANSITORIOS

- Primero. Esta iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- Segundo. La observancia y aplicación de la presente normatividad será válida para aquellos Planes de Estudios que estén autorizados por el H. Consejo Universitario y/o la Dirección General Académica.
- Tercero. Los alumnos inscritos con anterioridad a la puesta en vigor del presente lineamiento, terminarán sus estudios con el Plan de Estudios con el que iniciaron dichos estudios.

Responsable de la Edición:
Dr. José de Jesús López Reynoso

Recopilación:
A. Consuelo Miranda Cedillo

Diseño y Captura:
V. Guadalupe González Sánchez

Impresión: Miguel Soto Mata

Compaginación: Delfina Espejel Estrada

Octubre de 2007.